

VISINTINI, Giovanna. *La Responsabilità Civile nella Giurisprudenza* 417
Leoncio Lara Sáenz

Finalmente, la cuarta y última parte del libro comentado versa sobre coordinación interuniversitaria, fenómeno atento a variados factores: distribución equitativa de los recursos que el Estado asigna a la educación superior, coordinación de labores académicas y solución de problemas comunes; urgencia de adecuar las instituciones educativas a las exigencias del desarrollo económico y social, etcétera. La coordinación se analiza en los planos nacional e internacional. Por lo que respecta al nacional, pueden ser por mandato de ley, voluntaria (caso de México, con la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior), a nivel de un órgano nacional extrauniversitario y coordinación en vista de regiones de un mismo país (caso de México, asimismo, pues la Asociación Nacional mencionada pugna por evitar la centralización y toma en cuenta las siete regiones en que se ha organizado el sistema de educación superior).

En el terreno de la coordinación en el plano internacional, se analizan las repercusiones que para la materia representa la ALALC, y se examinan los esquemas de operación y estructuras del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), la Federación de Universidades Privadas de América Central y Panamá (FUPAC, formada en atención a que las privadas sólo cuentan con voz, pero no con voto, en el CSUCA) y la Unión de Universidades de América Latina, fundada en Guatemala, en 1949, y cuya sede actual se encuentra en México.

Tanto el prologuista y secretario general de la UDUAL, doctor Efrén del Pozo, como los autores del magnífico estudio comparativo que con verdadero interés será recibido por los universitarios y tomado en cuenta para informar reformas de gran alcance en los sistemas universitarios, dan puntual cuenta de la colaboración recibida, que agradecen, del rector de la UNAM, ingeniero Javier Barros Sierra, de los distinguidos maestros doctor Niceto Alcalá-Zamora, secretario general del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, y licenciado Héctor Fix Zamudio, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (antes Instituto de Derecho Comparado, nombre con el que se le designa en el libro), y de la señora Nadia Levi de Levi, directora de la hemerobiblioteca de la UDUAL. También se deja constancia —que cordialmente agradecemos— de la en verdad modesta colaboración que prestó quien esto escribe, en su calidad de investigador universitario, a los autores, para la reunión del material de derecho constitucional latinoamericano concerniente al régimen de las universidades.

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

VISINTINI, Giovanna. *La Responsabilità Civile nella Giurisprudenza*. Raccolta Sistemática di Giurisprudenza, vol. 7, "Edizioni Cedam", Padua, Italia, 1967, xv-709 pp.

Con el número siete de la *Colección Sistemática de Jurisprudencia Comentada* dirigida por Mario Rotondi, profesor de la Universidad de Milán, aparece este magnífico volumen de Giovanna Visintini que siguiendo la tónica de la *Colección* nos proporciona en una forma sistemática y crítica la jurisprudencia italiana en torno al interesantísimo problema de la responsabilidad civil.

Indudablemente que este libro viene a colmar una laguna sobre la materia, puesto que desde las importantes obras de: Bonasi Benucci, *La Responsabilità Civile* (Milán, 1955), Trimarchi, *Rischio e Responsabilità Oggettiva* (Milán 1961) y Rodotà, *Il Problema della Responsabilità Civile* (Milán 1964), no se había vuelto a tratar el tema en forma orgánica. El libro en cuestión nos ofrece la oportunidad de tener en bloque —por así decirlo— todo el panorama italiano, tanto técnico como jurisprudencial, sobre la materia; materia que dadas las características de nuestra vida moderna ha llegado a convertirse en la *vedette*¹ del derecho contemporáneo, siendo posible la afirmación de que: “la reparación de los daños que la actividad de los hombres causa a otros hombres constituye el tema más actual, más complejo, más urgente y más viviente del derecho”.²

La obra, aunque dividida en capítulos, prácticamente se estructura en dos grandes secciones que se mezclan: en la primera se plantea con la interpretación del artículo 2043 del C.C., la presencia de una cláusula general sobre la responsabilidad civil, en la que el resultado de una acción dolosa o culposa: el daño injusto, equivale al quebrantamiento del sentimiento de equidad de la conciencia social. Asimismo se realiza, tanto doctrinalmente como a través de la casuística jurisprudencial, un análisis sobre el daño injusto y el proceso de determinación de su cuantía (capítulo xix), haciéndose especial hincapié en la naturaleza y determinación del daño no patrimonial (capítulo xx).

En la segunda sección la autora ofrece el panorama jurisprudencial sobre los hechos ilícitos, cuyos efectos han sido considerados por los jueces como injustos de acuerdo con la interpretación al citado artículo 2034 de C.C., y en tal forma considerados como fuentes de responsabilidad civil.

Nada más técnico y lógico al emprender un estudio sobre el régimen de la responsabilidad civil en Italia, que hacerlo sobre la jurisprudencia misma. En efecto, al establecer el Código Civil no la tipificación de los hechos considerados como ilícitos sino una cláusula general de responsabilidad, se comprende la necesidad de la búsqueda en las decisiones judiciales. Pero por otra parte, al establecerse dicha cláusula general susceptible de interpretación con respecto a casos concretos, es natural que la doctrina interpretara la terminología de la misma, de tal manera que aquel “daño injusto” fue considerado por unos como el causado antijurídicamente, mientras que por otra parte hubo quien sostuviera que por daño injusto se debería entender aquel causado ilegítimamente.

La autora deja establecido que la responsabilidad sigue siendo subjetiva (página 6), y para lo mismo examina a través de la jurisprudencia el concepto de “culpa”, distinguiendo entre: culpa *in omittendo* y culpa *in comittendo*, situándose además en el peligroso terreno de los conceptos de imprevisión y voluntariedad en la producción de los efectos perjudiciales.

La “culpa” es valorada por la jurisprudencia no en concreto sino en abstracto, situación que da margen a una verdadera crítica, pues ¿cómo es posible

¹ Tal término es utilizado por: Josserand, L., *Evolution et actualités (conferences de Droit Civil)* (París, 1933), 29, y por: Peirano Facio, J., *Responsabilidad extracontractual* (Montevideo, 1954), 3.

² En tal sentido se expresa: Josserand, L., *Cours de droit positif Français*, II. (París, 1933), 213.

el establecimiento de una conducta ideal igual para todos los sujetos y en todas las circunstancias?

Un aspecto interesante es aquel que se refiere a las repetidas tesis jurisprudenciales en el sentido de la acumulatividad de las acciones derivadas de la responsabilidad contractual y de la extracontractual (páginas 15 y siguientes).

Es analizado también el problema de la imputabilidad del daño (página 18), en especial la responsabilidad de los menores y de los incapaces. Estudiándose a fondo las dos únicas causas de justificación en la producción de un daño: la legítima defensa y el estado de necesidad.

Con la interpretación jurisprudencial de los artículos: 1123, 1226, 1227 y 2056, del C.C., se procede al análisis de la valoración del daño (páginas 606 y siguientes). Refiriéndose las disposiciones citadas a los siguientes temas: descripción del daño, presencia del daño emergente (pérdida sufrida) o del lucro cesante (falta de ganancia futura), límites a la valoración equitativa del daño e influencia, en la determinación de la cuantía, de la concurrencia de hechos dolosos o culposos del perjudicado en la producción del daño.

El estudio teórico se termina con el examen de los daños de naturaleza no patrimonial (páginas 667 y siguientes) señalándose: la definición del daño no patrimonial; comprobación y liquidación del daño; elementos de juicio para la cuantificación del daño no patrimonial (gravedad de la ofensa, grado de sensibilidad del ofendido, edad y sexo del perjudicado, condiciones económicas de las partes, etcétera). Por último, se pone especial atención en el desarrollo del problema sobre la legitimación activa y pasiva en el ejercicio de la acción derivada del daño no patrimonial.

Una de las cualidades más sobresalientes de la obra reseñada consiste en el ordenamiento sistemático de los casos concretos que, según la jurisprudencia, producen como efecto el daño injusto al interés del perjudicado. La autora, a partir del capítulo segundo y hasta el dieciochoavo, nos proporciona conocimiento sobre: la difamación, la lesión al derecho a la reserva de la vida privada, la denuncia penal infundada, la seducción, la responsabilidad profesional (del médico, del notario y del abogado), la responsabilidad por falsedad en declaraciones, la responsabilidad del fabricante de productos alimenticios en mal estado, juguetes peligrosos, tanques de gas y vehículos defectuosos, etcétera, la responsabilidad deportiva, la responsabilidad por hechos ajenos, ejercicio de actividades peligrosas, daños causados por animales, circulación de vehículos, y por último la autora nos señala la responsabilidad por las lesiones ocasionadas por un tercero al crédito de una persona.

Para terminar, baste decir que la obra reseñada, desde el punto de vista del trabajo de investigación, guarda una justa proporción entre las noticias doctrinales y las tesis jurisprudenciales. Criticamos únicamente a la autora, y esto desde el punto de vista formal, el hecho de haber incorporado al texto las notas bibliográficas y las descriptivas o aclaratorias, puesto que lo mismo provoca un aglutinamiento absoluto en la redacción haciendo extremadamente difícil la lectura mecánica del texto.